



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de diciembre de 1994

Número 126

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 63

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 5, 6, 8, 11 y 15 de la Ley que transforma al Organismo Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo de Administración; y

II. Un Director General.

DECRETO NUMERO 63.—Con el que se reforman los artículos 5, 6, 8, 11 y 15 de la Ley que transforma al Organismo Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISOS JUDICIALES: 5747, 5748, 5766, 984-A1, 5642, 5750, 5647, 5813, 1021-A1, 5894, 5932, 5936, 1013-A1, 5924, 5920, 5929, 5917 y 5925.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5970, 5966, 5975, 5969, 5973, 5971, 6006, 6009, 6010 y 6011.

(Viene de la primera página)

Artículo 6.- El Consejo de Administración será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social;

II. Un Vicepresidente, que será designado por el Gobernador a propuesta del Presidente;

III. Un Secretario designado por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

IV. Seis vocales designados por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

V. Un Comisario designado por el Gobernador a propuesta del Secretario de la Contraloría;

VI. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

VII. Dos representantes empresariales a propuesta del sector industrial privado; y

VIII. Dos representantes del sector social a propuesta de los organismos representativos de los trabajadores.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo dos años, al término de los cuales deberán ser ratificados o removidos, con excepción del Presidente, quien permanecerá por el tiempo que dure al frente de la Secretaría.

Artículo 11.- El Director General del ICATI será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la ley de la materia.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Lic. Juan Ramón Soberanes Martínez; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Martha Patricia Rivera Pérez; C. Arq. José Zuppa Núñez; C. J. Jesús Miramontes Jiménez; C. Ing. Arnoldo A. Solano Zamora.- Rúbricas.

Por tanto mando se públque, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre de 1994.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR**

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.**

(Rúbrica)